

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCuenta (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 JUL 2022

Proceso No. 11001400305020190123900

Vistas las actuaciones y documentales surtidas y allegadas en el proceso se dispone:

1. Se reconoce personería al abogado ALEXANDER ROBLES TAVERA, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución aportado (fl. 87)

2. De otro lado, téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo, acotando el despacho en virtud del escrito allegado a folio 85, que en vista a que el presente asunto fue presentado y admitido con antelación a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, es decir, el 04 de junio de 2020, se deben surtir los ritos procesales bajo el imperio de las normas que estaban rigiendo a la fecha de su emisión, lo anterior de conformidad a las reglas de interpretación de la Constitución Política y los artículos 17 a 49 de la Ley 153 de 1887, con lo cual el traslado de las excepciones se surtió de conformidad con el art. 370 del Código General del Proceso.

3. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, para los efectos previstos por el artículo 137 del C.G.P., que el término para decidir la instancia feneció el pasado 26 de junio de 2021.

4. Ahora bien, en atención al párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, que dispone:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se profetirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5° del referido artículo 373.”

Así las cosas y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el art. 373 *ibídem*.

5. En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA SIETE (07), DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las**

partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial a fin de garantizar el principio de inmediatez de la prueba y solo se permitirá la comparecencia virtual de quien se encuentre ausente o con síntomas de gripe o COVID positivo.

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran a folios 1 al 54, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandada. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

1.3. Oficios: Oficiase a la Fiscalía 238 Local de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, allegue las copias del proceso penal de conformidad con lo solicitado por la actora a folio 65 de este cuaderno. Las expensas a costas de la parte actora.

2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folio 73 a 75, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva, deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

2.2. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante. Adviértase que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

2.3. Declaración de perito: Niéguese la declaración solicitada, como quiera que aquí no se está presentando un dictamen pericial, sino una copia de un informe pericial presentado con destino a la Fiscalía 238 Casa de Justicia Usaquén.

2.4. Testimonios: Se recibirán las declaraciones de los señores JAMES POSSO R., FRANKLIN GARZÓN ESCOBAR y ALBA LUZ RONCANCIO LANCHEROS, que serán citados por la parte demandada, quien fue la solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

En cuanto al testimonio de OSCAR DARÍO FORERO, no se recepcionará el mismo, pues la parte solicitante no aportó la dirección donde puede ser citado.

6. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. _____ de hoy - **1 AGO 2022** - a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.